



## **Impuestos y Servicios Legales**

Flash Fiscal 26/2019

26 de julio de 2019

# Situación actual de la Subcontratación Laboral

## **Reformas recientes a la Ley Federal del Trabajo (LFT)**

Con la reciente reforma laboral en vigor a partir del 2 de mayo de 2019, el régimen de subcontratación per se no sufrió modificación alguna; cabe comentar sobre esta figura que está regulada en la legislación laboral, que el no cumplir con todas las condiciones de la misma tiene como consecuencias que el contratante se considere patrón de los trabajadores del contratista y que de esta imputación se pudieran derivar consecuencias laborales en las prestaciones de dichos trabajadores y, en su caso, de carácter fiscal como podrían ser la no deducibilidad de las contraprestaciones pactadas en los contratos y el no acreditamiento del IVA.

No obstante que el régimen de subcontratación no sufrió cambios, si hubo modificaciones a la ley de la materia tendientes a evitar simulaciones mediante actos jurídicos cuyo objetivo es el encubrimiento de una relación laboral.

En efecto, ahora se establece que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca encubrir una relación laboral con actos jurídicos simulados para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales y/o de seguridad social, o registrar a un trabajador con un salario menor al que realmente recibe, entendiéndose que rigen la ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas de los contratos.

## **Reformas postergadas para este próximo período legislativo**

La iniciativa contemplaba modificar las condiciones y reglas de la subcontratación para condicionarla exclusivamente a:

- trabajos especializados ocasionales
- no vinculados al objeto social de la empresa (contratante) y
- atajar la migración de trabajadores a subcontratistas, con grandes reducciones de sus salarios y prestaciones y eliminando su estabilidad en el empleo

De esta forma, la subcontratación debiera justificarse por su carácter especializado para la ejecución ocasional de trabajos que ordinariamente no correspondan al objeto u objetos sociales de la empresa.

Asimismo, no se permitiría el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso quien utilizara el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos de la Ley laboral, se le impondría una multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la UMA.

Estas reformas fueron postergadas por falta de tiempo en el anterior período legislativo y para priorizar las necesarias para la ratificación del T-MEC, mismas que ya están siendo discutidas por la Comisión Permanente y seguramente serán materia del próximo periodo de sesiones del Congreso.

### **La Secretaría del Trabajo y Previsión Social ("STPS") y el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") firmaron un Convenio para fortalecer acceso a la justicia y seguridad**

#### **social de los trabajadores o sus beneficiarios**

La semana pasada, la Secretaria de la STPS, Luisa María Alcalde, y el Director General del IMSS, Zoé Robledo, firmaron un Convenio cuyo objetivo es ayudar a los patrones a cumplir sus obligaciones previstas en la leyes laboral y de seguridad social para fortalecer el acceso a la justicia y seguridad social de los trabajadores o sus beneficiarios, y evitar el rezago en el pago a las prestaciones a que éstos tienen derecho.

Entre los compromisos del Convenio está instaurar criterios para que en las visitas de inspección que realiza la STPS, también participe personal del IMSS, para fortalecer los derechos en materia de trabajo y seguridad social.

Se informó que este año, la STPS realizará 31 mil 231 inspecciones efectivas a un número similar de centros laborales.

#### **Emplazamientos de la STPS – julio 2019**

Al margen del Convenio anteriormente citado, recientemente las Delegaciones de algunas Entidades Federativas de la STPS, al efectuar inspecciones y detectar la inexistencia de trabajadores de la Empresa titular del centro de trabajo y la existencia de contratos de prestación de servicios en donde la contratista para llevar a cabo sus servicios utiliza su propio personal, esas Autoridades han establecido que respecto de los mismos no se está cumpliendo con la primera de las condiciones que es que el trabajo de subcontratación no podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo y, por tanto, resulta innecesario el estudio de las demás condiciones ya que se requiere cumplir con todas.

Asimismo, la empresa contratante debió cerciorarse al momento de celebrar el contrato que la contratista cuenta con la documentación

y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Aunque las Autoridades no lo mencionan expresamente, la consecuencia de no cumplir con todas las condiciones antes señaladas es que el contratante se consideraría patrón para todos los efectos de la LFT, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

El que las autoridades laborales determinen que los contratantes de servicios pudiesen considerarse patrones, podría derivar en consecuencias adversas para los mismos en materia de prestaciones laborales de los “trabajadores” del contratante, incluyendo la PTU, y en materia fiscal las contraprestaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios estarían en duda en cuanto a su deducción en el ISR y acreditamiento del IVA. Asimismo, se podrían detonar obligaciones en

materia de la Ley Antilavado para el prestador de los servicios.

### **Reglas Misceláneas que regulan la deducción y el acreditamiento del IVA para las figuras de subcontratación laboral y servicios que no sean considerados como subcontratación laboral**

En este contexto y para el análisis de la figura en materia fiscal de la subcontratación laboral, es importante tener presente que en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 se publicaron nuevamente las dos reglas misceláneas que regulan dicha figura y los demás servicios distintos a la misma.

La primera de ellas se refiere a la subcontratación laboral y establece que las obligaciones del contratante y del contratista a que se refieren las disposiciones señaladas en la LISR y LIVA, podrán cumplirse utilizando el aplicativo “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y

declaraciones” que está disponible en el buzón tributario, en donde el contratista deberá aplicar el procedimiento establecido en una regla y el contratante deberá realizar el procedimiento establecido en otra regla.

De igual forma, la segunda regla que se refiere a los servicios que no sean consideradas como subcontratación laboral, señala que los contribuyentes podrán aplicar la facilidad establecida para la subcontratación laboral (para la deducción y el acreditamiento), en los casos de prestación de servicios a través de los cuales se ponga a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones principalmente en las instalaciones del contratante o una parte relacionada de éste, estén o no bajo la dirección o dependencia del contratante y siempre que quien pague la nómina sea la empresa contratista, para lo cual tanto el contratista como el contratante deberán de utilizar el citado “aplicativo”.

### Necesidad de revisar el cumplimiento legal y fiscal

Por lo tanto, las recientes reformas laborales, las que vienen, los criterios aplicados en las acciones de fiscalización coordinadas de las Autoridades laborales y del IMSS, así como las reglas misceláneas que nuevamente se publicaron, generan la necesidad de revisar los esquemas de prestación de servicios de subcontratación laboral y servicios distintos a la misma, a fin de garantizar su correcto cumplimiento.

### Contacto:

#### **Business Tax Sueldos y Beneficios**

##### **Efrain Bastida**

[ebastida@deloittemx.com](mailto:ebastida@deloittemx.com)

Tel. +52 (55) 5080 6000

#### **Tax Controversy**

##### **Abel Camacho**

[acamachobrito@deloittemx.com](mailto:acamachobrito@deloittemx.com)

Tel. +52 (55) 5080 6000

[www.deloitte.com/mx](http://www.deloitte.com/mx)

[www.deloitte.com/mx/impuestos](http://www.deloitte.com/mx/impuestos)



## tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

[www.taxathand.com](http://www.taxathand.com)

Disponible para IOS, Android y Blackberry



### **Aguascalientes**

Universidad 1001, piso 12-1  
Bosques del Prado  
20127 Aguascalientes, Ags.  
Tel: +52 (449) 910 8600  
Fax: +52 (449) 910 8601

### **Cancún**

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,  
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo  
Tel: +52 (998) 872 9230  
Fax: +52 (998) 892 3677

### **Chihuahua**

Av. Valle Escondido 5500  
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,  
31125 Chihuahua, Chih.  
Tel: +52 (614) 180 1100  
Fax: +52 (614) 180 1110

### **Ciudad Juárez**

Baudelio Pelayo No. 8450  
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez  
32400 Ciudad Juárez, Chih.  
Tel: +52 (656) 688 6500  
Fax: +52 (656) 688 6536

### **Culiacán**

Insurgentes 847 Sur, Local 103  
Colonia Centro Sinaloa  
80128 Culiacán, Sin.  
Tel: +52 (33) 1454 2000

### **Guadalajara**

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29  
Colonia Italia Providencia  
44648 Guadalajara, Jal.  
Tel: +52 (33) 3669 0404  
Fax: +52 (33) 3669 0469

### **Hermosillo**

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315  
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic  
83010 Hermosillo, Son.  
Tel: +52 (662) 109 1400  
Fax: +52 (662) 109 1414

### **León**

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1  
Colonia Los Paraísos  
37320 León, Gto.  
Tel: +52 (477) 214 1400  
Fax: +52 (477) 214 1405 y 1407

### **Mérida**

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2  
Colonia Itzimna  
97100 Mérida, Yuc.  
Tel: +52 (999) 913 4032  
Fax: +52 (999) 913 4052

### **Mexicali**

Calzada Francisco López Montejano 1342  
Piso 7 Torre Sur  
Fracc. Esteban Cantú  
21320 Mexicali, B.C.  
Tel: +52 (686) 905 5200  
Fax: +52 (686) 905 5231 y 5232

### **Ciudad de México**

Paseo de la Reforma 505, piso 28  
Colonia Cuauhtémoc  
06500 México, D.F.  
Tel: +52 (55) 5080 6000

### **Monclova**

Blvd. Harold R. Pape # 307-C  
Colonia Guadalupe  
25750 Monclova, Coah.  
Tel: +52 (866) 190 9550  
Fax: +52 (866) 190 9553

**Monterrey**

Av. Juárez 1102, piso 40  
Centro  
64000 Monterrey, N.L.  
Tel: +52 (81) 8133 7300

**Puebla**

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona  
Angelópolis  
72190 Puebla, Pue.  
Tel: +52 (222) 303 1000  
Fax: +52 (222) 303 1001

**Querétaro**

Avenida Tecnológico 100-901  
Colonia San Ángel  
76030 Querétaro, Qro.  
Tel: +52 (442) 238 2900  
Fax: +52 (442) 238 2975 y 2968

**Reynosa**

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA  
Fracc. Portal San Miguel  
88730 Reynosa, Tamps.  
Tel: + 52 (899) 921 2460  
Fax: +52 (899) 921 2462

**San Luis Potosí**

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A  
Fracc. Colinas del Parque  
78294 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel: +52 (444) 102 5300  
Fax: +52 (444) 102 5301

**Tijuana**

Misión de San Javier 10643, Piso 8  
Zona Urbana Río Tijuana.  
Tijuana B.C., 22010  
Tel: +52 (664) 622 7878  
Fax: +52 (664) 681 7813

**Torreón**

Independencia 1819-B Oriente  
Colonia San Isidro  
27100 Torreón, Coah.  
Tel: +52 (871) 747 4400  
Fax: +52 (871) 747 4409



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en [www.deloitte.com/mx/conozcanos](http://www.deloitte.com/mx/conozcanos) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 264,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.